



Acuerdo No. 004/2001

ACUERDO. Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2001 dos mil uno.

El licenciado José Trinidad Padilla López, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del maestro Carlos Jorge Briseño Torres, Secretario General de esta Casa de Estudios, con fundamento en las atribuciones que les conceden los artículos 12, 32, 35 fracciones I, X y XIII, 42 fracciones I y V de la Ley Orgánica y 22, 93, 95 fracciones V y XII y 101 fracción III del Estatuto General, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción I establece que la duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, establece que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.
- III. Congruente con lo anterior, el H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, determinó en la fracción I del artículo 36 del Estatuto del Personal Académico, aprobado en sesión del 5 de agosto de 1995, textualmente lo siguiente:

Artículo 36o. *Con las modalidades que establece el presente ordenamiento, son derechos de todos los miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara:*

I. *Realizar sus actividades de conformidad con las normas y principios que la Universidad de Guadalajara sostiene, así como de acuerdo con los planes y programas institucionales. En ningún caso la suma de labores académicas y administrativas excederá de cuarenta y ocho horas a la semana;*



- IV.** Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso de la Unión, en la auditoria practicada al ejercicio presupuestal de 1998 de la Universidad de Guadalajara, detectó que algunos miembros del personal académico sobrepasan la carga horaria permitida de 48 horas semanales, contraviniendo el artículo 36 fracción I del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.
- V.** Con base en lo anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda, emitió la siguiente recomendación:

*"Recomendación número 98-11000-2-536-2-12
Es necesario que la Universidad de Guadalajara establezca un programa para regular al personal académico que tenga una carga horaria superior a las 48 horas semanales y que su Contraloría General se asegure que ese programa se cumpla estrictamente; ..."*

- VI.** Con el fin de estar en condiciones de atender la citada recomendación de la Contaduría Mayor de Hacienda, esta Casa de Estudios celebró el 18 de junio de 2001 convenios con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de regularizar las condiciones de trabajo del personal que cuenta con diversos nombramientos cuya suma excede de 48 horas semanales.
- VII.** En la cláusula tercera del convenio suscrito con el Sindicato de Trabajadores Académicos se establecieron diversas hipótesis con el fin de que el trabajador eligiera alguna de ellas, entre las que se encuentran, las siguientes:

"En el caso de que el trabajador cuente con un nombramiento académico de carrera más un nombramiento administrativo, podrá decidirse por alguna de las siguientes alternativas:

- 1. El trabajador elegirá con cual de los nombramientos desea continuar y se liquidará el segundo nombramiento de conformidad con la ley.*
- 2. Si el académico es de medio tiempo, se valorará la conveniencia de que se le otorgue tiempo completo, disponiendo de los recursos del nombramiento administrativo.*



3. Si el académico decide ser evaluado de conformidad con el Estatuto del Personal Académico y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, solamente se le podrá otorgar la categoría en la cual cumpla los requisitos establecidos en la norma y hasta el tope del monto de los recursos de su nombramiento administrativo.

4. Si el trabajador elige su nombramiento administrativo por ser de mayor salario, podrá aumentársele la carga horaria hasta 48 horas, utilizando los recursos del nombramiento académico."

En el convenio suscrito con el Sindicato del personal administrativo, en su cláusula cuarta, se estableció lo siguiente:

"Si el trabajador administrativo tuviera un contrato académico se aplicarán las hipótesis establecidas en el convenio que sobre esa misma materia suscribió la 'UdeG' y el Sindicato de Trabajadores Académicos."

VIII. Tomando en consideración lo anterior, se hace necesario determinar qué Comisión deberá evaluar los expedientes de aquellos trabajadores que, de conformidad con los convenios celebrados con los sindicatos, decidan ser evaluados de acuerdo con el Estatuto del Personal Académico y Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

He determinado, con fundamento en el artículo 35 fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica, que evalúe la Comisión Dictaminadora de Personal Huésped a que se refiere en la fracción IIbis del artículo 4 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, entre otras por las siguientes razones:

a) Con la finalidad de darle agilidad a dicho trámite, tomando en consideración que es obligación de la Administración General, resolverlo a la brevedad posible.

b) Las personas a evaluar pueden provenir de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y de la Administración General.

c) Que esta Comisión se encuentra conformada por un académico de cada centro universitario temático, uno del Sistema de Educación Media Superior y uno más de la Coordinación General Académica.



d) Que esta Comisión está funcionando en forma regular, teniendo como sede la Coordinación General Académica.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

ACUERDO:

Primero. La Comisión Dictaminadora prevista en la fracción IIIBis del artículo 4 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico evaluará los expedientes de los trabajadores que elijan la hipótesis identificada con el número 3 de la fracción I de la cláusula tercera del convenio suscrito entre la Universidad de Guadalajara y el "STAUdeG".

Segundo. La Comisión Dictaminadora deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en los convenios celebrados con el "STAUdeG" y el "SUTUdeG".

Tercero. La Oficina del Abogado General, a través de la Coordinación de Relaciones Laborales, deberá remitir los expedientes a evaluar a la Coordinación General Académica.

Cuarto. La Coordinación General Académica informará a la Oficina del Abogado General, los resultados de los predictámenes, con el fin de que el trabajador tenga la oportunidad de valorar si acepta o no, el resultado de la hipótesis señalada en el acuerdo primero.

Quinto. En su caso, se remitirá el dictamen de evaluación y el convenio de finiquito suscrito entre la Universidad y el trabajador, a la Oficialía Mayor para la elaboración del contrato correspondiente, mismo que será vigente a partir del día siguiente en que se suscriba el finiquito.

Sexto. La Oficina del Abogado General deberá informar sistemáticamente a la Rectoría General y a la Contraloría General de esta Casa de Estudios de la ejecución de los convenios citados.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a las instancias involucradas para su cumplimiento.


Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General


Mtro. Carlos Jordán Briseño Torres
Secretario General